

**Informe de la Dirección General de Centros Docentes referente a las consideraciones del informe jurídico relativo a la Propuesta de Resolución de 10 de abril de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros privados autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana.**

Emitido informe jurídico por parte de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en fecha 19 de mayo de 2025, en relación con el asunto indicado, se procede a modificar la redacción del texto con el objetivo de adaptarlo a los razonamientos del mencionado informe jurídico.

Visto el carácter preceptivo y no vinculante del informe, en conformidad con el artículo 5.2.a de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica en la Generalitat, y el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como las observaciones y recomendaciones sobre el texto de la propuesta de resolución, esta Dirección General

**INFORMA:**

Que se han realizado las modificaciones oportunas de la propuesta de resolución para dar respuesta a las observaciones y recomendaciones efectuadas.

En este sentido, de las 15 bases de las cuales consta el texto, el informe emitido el 19 de mayo, realiza observaciones a nueve de ellas.

En este sentido, se procede a efectuar los cambios oportunos para atender a los mismos, y, en consecuencia, se introducen modificaciones en el texto de las bases reguladoras que se relacionan a continuación:

**Base segunda. Personas beneficiarias y destinatarias**

Texto original:

*“1. Serán beneficiarias de estas ayudas las personas responsables legales del alumnado de 0 a 3 años matriculado en centros, siendo el destinatario último de la ayuda este alumnado, quien tendrá financiado el coste de la escolarización, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la presente resolución y en la correspondiente convocatoria.*

*2. Será destinatario el alumnado que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumpla con los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución y en la correspondiente convocatoria”.*

(...)

Modificación introducida:

*“1. Serán beneficiarias de estas ayudas las personas responsables legales del alumnado de primer ciclo de Educación infantil 0 a 3 años matriculado en centros, siendo el destinatario último de la ayuda este alumnado, quien tendrá financiado el coste de la escolarización, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la presente resolución.*

*2. Será destinatario el alumnado que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumpla con los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución.”*

(...)

### **Base tercera. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias y destinatarias**

Texto original:

*“1. El alumnado, para poder ser destinatario final de estas ayudas, debe cumplir los siguientes requisitos y obligaciones:*

*a) Haber nacido con anterioridad a la fecha establecida en la convocatoria. Excepcionalmente, se podrá considerar a aquel alumnado que habiendo superado esta edad no se encuentre en situación de promocionar al segundo ciclo de educación infantil, circunstancia que acreditará según lo establecido en la convocatoria.*

*b) Estar matriculado, en el curso escolar al que se refiera la convocatoria, en el primer ciclo de Educación Infantil, en una escuela infantil o centro de la Comunitat Valenciana, y que este cumpla con lo previsto en la base cuarta de esta resolución.*

*2. Las personas responsables legales del alumnado matriculado en centros, para poder ser beneficiarias de estas ayudas, deben cumplir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos y obligaciones:*

*a) Presentar, en la forma y en los plazos establecidos para ello, la solicitud de ayuda y la documentación determinada en estas bases, y en su caso, en la convocatoria.*

*b) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*3. El padre, la madre o el tutor o tutora legal del alumnado beneficiario matriculado en centros deberá justificar mensualmente la ayuda de acuerdo con lo previsto en la convocatoria.*

*4. Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo del curso para el que se solicita la ayuda.”*

Modificación introducida:

*“1. El alumnado, para poder ser destinatario final de estas ayudas, debe cumplir los siguientes requisitos y obligaciones:*

*a) Estar matriculado en el primer ciclo de Educación Infantil, en una escuela infantil o centro de la Comunitat Valenciana, y que este cumpla con lo previsto en la base cuarta de esta resolución.*

*b) Asimismo, será también destinatario aquel alumnado matriculado que no se encuentre en situación de promocionar al segundo ciclo de educación infantil, circunstancia que acreditará con el preceptivo informe según la normativa vigente en materia de inclusión educativa.*

*2. Las personas responsables legales del alumnado matriculado en centros, para poder ser beneficiarias de estas ayudas, deben cumplir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos y obligaciones:*

*a) Presentar, en la forma y en los plazos establecidos para ello, la solicitud de ayuda y la documentación determinada en estas bases, y en su caso, en la convocatoria.*

*b) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

*3. El padre, la madre o el tutor o tutora legal del alumnado destinatario matriculado en centros deberá justificar mensualmente la ayuda de acuerdo con lo previsto en la Base duodécima de esta resolución.*

*4. Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo del curso para el que se solicita la ayuda."*

Justificación:

Las modificaciones realizadas en el texto de las bases segunda y tercera se fundamentan en la necesidad de concretar en la normativa reguladora que los beneficiarios de estas ayudas son las personas responsables legales del alumnado de primer ciclo de Educación infantil 0 a 3 años matriculado en los centros, en tanto que son quienes asumirían los costes derivados de la escolarización del menor. De esta manera, se reflejan los requisitos que han de reunir los beneficiarios de la ayuda en el texto donde se aprueban las bases de la subvención (art. 165.2 b Ley 1/2015, de 6 de febrero).

Es fundamental destacar que el objetivo principal de estas ayudas es financiar la escolarización de las niñas y niños en el primer ciclo de Educación Infantil. Esta etapa desempeña un papel fundamental en el desarrollo integral de los menores, y las ayudas están específicamente diseñadas para fomentar su acceso y permanencia en los centros educativos. Por otra parte, se han realizado modificaciones en cuanto a los requisitos de dicho alumnado, los cuales no deben centrarse en el requisito de edad, sino en que estén matriculados en el primer ciclo de Educación infantil 0 a 3 años.

#### **Base cuarta. Obligaciones y documentación de los centros y escuelas infantiles**

Texto original:

*"Centros:*

*Las personas titulares de los centros, para participar en estas ayudas y que su alumnado pueda ser beneficiario, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:"*

*(...)*

*Modificación introducida:*

*"Centros:*

*Los centros, en su condición de entidad colaboradora, para que los representantes legales de su alumnado puedan participar en estas ayudas y ser beneficiario de las mismas, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:"*

*(...)*

Justificación:

La modificación realizada en la redacción de la base reguladora aclara inequívocamente que los centros de educación infantil son entidades colaboradoras en el proceso de concesión de las ayudas. La condición de beneficiarios de las mismas corresponde a los representantes legales del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, quienes actúan en nombre del menor.

## **Base sexta. Importe de la ayuda**

Texto original:

*“En centros:*

- 1. El importe de la ayuda para el alumnado matriculado en centros será el coste del puesto escolar del centro donde el alumnado se encuentre matriculado en el momento de la resolución de concesión. Este coste no podrá superar el importe mensual máximo de la ayuda establecida en la convocatoria.*
- 2. El coste del puesto escolar se calculará en función del gasto del personal dedicado a la docencia en el aula de ese tramo de edad, así como del gasto de funcionamiento de esta.*
- 3. El importe de estos costes se determinará mediante una declaración firmada por la persona titular o representante legal del centro, con el detalle del coste del puesto escolar por tramo de edad, según lo establecido en la convocatoria.*

*En escuelas infantiles:*

- 1. El importe de la ayuda para las Corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles en concepto de escolarización será el coste de las unidades que tengan autorizadas y en funcionamiento para el curso escolar, según el alumnado matriculado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la ayuda. Este coste no podrá superar el importe mensual máximo de la ayuda establecida en la convocatoria.*
- 2. El coste de una unidad se calculará en función del gasto del personal dedicado a la docencia y el gasto de funcionamiento de esa aula.*
- 3. El importe de estos costes se determina mediante un certificado, firmado por el interventor o interventora de la Corporación local titular de la escuela infantil, que especificará el número de las mencionadas unidades y detallará su coste, según lo establecido en la convocatoria.”*

Modificación introducida:

*“En centros:*

- 1. El importe de la ayuda para los responsables legales del alumnado matriculado en centros será el coste del puesto escolar del centro donde el alumnado se encuentre matriculado en el momento de la resolución de concesión.*  
*Este coste subvencionado no podrá superar los importes máximos mensuales que se establecerán en la correspondiente convocatoria.*
- 2. El coste del puesto escolar se calculará en función del gasto del personal dedicado a la docencia de cada una de sus aulas de primer ciclo de 0 a 3 años, así como del gasto de funcionamiento de estas.*
- 3. El importe de estos costes se determinará a través de una declaración responsable firmada por la persona titular o representante legal del centro, en la que se desglose el coste del puesto escolar por cada una de sus aulas. Dicha declaración deberá detallar, de forma diferenciada, los gastos imputables al personal docente y aquellos correspondientes a los gastos generales de funcionamiento del centro.*

*En escuelas infantiles:*

- 1. El importe de la ayuda para las Corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles en concepto de escolarización será el coste de las unidades que tengan autorizadas y en funcionamiento para el curso escolar, según el alumnado matriculado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la ayuda.*  
*Este coste subvencionado no podrá superar los importes máximos mensuales que se establecerán en la correspondiente convocatoria.*

2. El coste de una unidad se calculará en función del gasto del personal dedicado a la docencia y el gasto de funcionamiento de esa aula.

3. El importe de estos costes se determina mediante un certificado, firmado por el interventor o interventora de la Corporación local titular de la escuela infantil, que especificará el número de las mencionadas unidades y detallará su coste.”

Justificación:

Los importes máximos mensuales de las ayudas no pueden fijarse en las bases reguladoras, ya que estas tienen carácter general y pretenden establecer el marco normativo estable para todas las convocatorias. En cambio, el importe concreto de las ayudas varía en función del crédito disponible en cada anualidad, motivo por el cual debe determinarse en cada convocatoria específica.

Este enfoque permite adaptar la cuantía de las ayudas a la realidad presupuestaria del ejercicio correspondiente, garantizando tanto la viabilidad económica de la convocatoria como el cumplimiento del principio de legalidad presupuestaria.

De acuerdo con el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la concesión de subvenciones está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada ejercicio económico. En este sentido, el importe de las ayudas debe ajustarse a la disponibilidad presupuestaria establecida anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat.

#### **Base octava. Instrucción y Resolución del procedimiento**

Texto original:

(...)

*“9. La resolución de concesión será dictada y publicada en el plazo máximo de seis meses desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de que transcurrido este plazo no se haya dictado ninguna resolución, las solicitudes presentadas se considerarán desestimadas por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser impugnada de acuerdo con la legislación vigente.”*

Modificación introducida:

(...)

*“9. La resolución de concesión será dictada y publicada en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el supuesto de que transcurrido este plazo no se haya dictado ninguna resolución, las solicitudes presentadas se considerarán desestimadas por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser impugnada de acuerdo con la legislación vigente”*

Justificación:

La Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, ha confirmado la nueva redacción al artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público

Instrumental y de Subvenciones, ya adoptada por el Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat. Dicho artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, actualmente dispone que las bases reguladoras de subvenciones que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán la naturaleza de acto administrativo, y deberán aprobarse por resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre.

Considerando que, conforme a lo señalado anteriormente, las bases reguladoras de esta subvención tienen naturaleza de acto administrativo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 21, en relación con los plazos máximos de resolución de los procedimientos que establece lo siguiente:

*“...2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.*

*Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.*

*3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:*

*a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”*

En consecuencia, dado que la resolución por la que aprueban las bases reguladoras ya no es un reglamento, sino que tiene la naturaleza de acto administrativo, la duración del procedimiento de concesión de la subvención no puede exceder del plazo común de tres meses regulado por la ley 39/2015.

Por otra parte, el procedimiento de concesión de subvenciones tiene naturaleza de procedimiento iniciado de oficio, por lo que el día inicial del cómputo para resolver el procedimiento será el de la convocatoria de las ayudas.

#### **Base undécima. Cambio de centro**

Texto original:

Base undécima. Cambio de centro

*“1. El alumnado podrá realizar un cambio de centro o escuela infantil fuera del periodo ordinario de presentación de solicitudes en cualquier momento del curso escolar, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la convocatoria.*

*(...)*

*4. A los efectos del pago al centro, los cambios de matrícula se considerarán efectuados a partir del mes siguiente en que se produzcan.”*

Modificación introducida:

*“1. El alumnado podrá realizar un cambio de centro o escuela infantil fuera del periodo ordinario de presentación de solicitudes en cualquier momento del curso escolar.*

*La persona responsable legal del alumnado deberá cumplimentar el anexo especificado en la convocatoria, en el cual se indicarán las fechas de baja en el centro de origen y de alta en el nuevo centro. Dicho anexo deberá ser firmado tanto por la persona solicitante como por el centro o escuela infantil receptora.*

*El cambio de centro o escuela infantil se gestionará a través de la aplicación informática de la Conselleria competente en materia de educación. El centro o escuela infantil de origen procederá a dar de baja al alumnado afectado, mientras que el centro o escuela infantil receptora tramitará su alta, conforme a lo establecido en la convocatoria.*

*No será posible gestionar el cambio de centro si el alumno no ha sido dado de baja en el centro de procedencia.*

*(...)*

*4. A efectos económicos, los cambios de matrícula se considerarán efectuados a partir del mes siguiente en que se produzcan.”*

Justificación:

Por una parte, se ha desarrollado el procedimiento para proceder a la realización de un cambio de centro o escuela infantil en las bases reguladoras.

Por otra parte, en cuanto a la imputación económica derivada de los cambios de centro, la subvención se canaliza a través del centro educativo en el que se encuentra matriculado el alumno, en su calidad de entidad colaboradora. No obstante, como se ha indicado anteriormente, los beneficiarios finales son las personas representantes legales del alumnado.

#### **Base duodécima. Régimen de pago y justificación**

Texto original:

*“En centros:*

- 1. La ayuda tendrá carácter mensual y se abonará a los centros donde se encuentre matriculado y haya asistido el alumnado, siempre que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución.*
- 2. El importe de la ayuda se calculará en función de donde esté matriculado el alumnado a día 1 del mes, excepto en septiembre, que será el día de inicio del curso escolar.*
- 3. Las personas responsables legales del alumnado destinatario de las ayudas recibirán las mismas mediante la deducción total del coste mensual de escolarización en los recibos emitidos por los centros.*
- 4. Una vez realizada la certificación por parte del centro, la justificación de la subvención se realizará mensualmente, por parte de las personas responsables legales, acreditando la asistencia del alumnado a través de la herramienta de gestión adecuada que será facilitada una vez resuelta la convocatoria.*
- 5. Para las subvenciones reguladas en esta resolución se podrán realizar pagos anticipados mensuales tras resolver la convocatoria, según el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. En ese caso, se atenderá a lo dispuesto en la ley de presupuestos anual de la Generalitat con relación al porcentaje del pago anticipado y la exención de la obligación de prestar las garantías previstas.*

*En escuelas infantiles:*

- 1. La ayuda tendrá carácter mensual y se abonará a las Corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles por sus aulas autorizadas y en funcionamiento subvencionadas, siempre que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución.*
- 2. Las Corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles realizarán la justificación de la subvención en la forma y plazos establecidos en la convocatoria.*

3. Las Corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles podrán, en su caso, ceder el pago de la ayuda a la empresa que gestiona la escuela infantil. Esta cesión se tramitará de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria.

4. Para las subvenciones reguladas en esta resolución se podrán realizar pagos anticipados mensuales tras resolver la convocatoria, según el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. En ese caso, se atenderá a lo dispuesto en la ley de presupuestos anual de la Generalitat con relación al porcentaje del pago anticipado y la exención de la obligación de prestar las garantías previstas.”

Modificación introducida:

“En centros:

1. Las personas responsables legales del alumnado destinatario de las ayudas recibirán las mismas mediante la deducción del coste mensual de escolarización en los recibos emitidos por los centros.

2. Los centros, en calidad de entidades colaboradoras, recibirán mensualmente los importes correspondientes a las ayudas destinadas a la escolarización de su alumnado, siempre y cuando este se encuentre matriculado, haya asistido al centro, y cumpla con los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución.

3. El importe de la ayuda se calculará en función de donde esté matriculado el alumnado a día 1 del mes, excepto en septiembre, que será el día de inicio del curso escolar.

4. Los centros certificarán mensualmente, mediante la aplicación informática, la asistencia de su alumnado. Esta certificación se realizará, mediante la aplicación informática, con carácter general, durante los 10 primeros días del mes siguiente al de la asistencia. Una vez finalizada cada certificación por parte de los centros, las personas responsables legales del alumnado matriculado dispondrán de diez días para realizar la justificación de la asistencia del alumnado. La unidad administrativa gestora facilitará las instrucciones para ello.

5. Se podrán realizar pagos anticipados mensuales tras resolverse la convocatoria, sin que se presten garantías, si esta posibilidad se ajusta a lo dispuesto en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat en relación con el porcentaje de pago anticipado y la exención de la obligación de prestar garantías.

En escuelas infantiles:

1. Las Corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles recibirán mensualmente el importe proporcional de la ayuda concedida para todo el curso escolar, por sus aulas autorizadas y en funcionamiento subvencionadas, siempre que no hayan variado las condiciones establecidas en el momento de la resolución definitiva de la ayuda y cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución y en la convocatoria.

2. Las Corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles acreditarán estas circunstancias aportando una certificación la cual servirá como justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Para ello, justificarán la ayuda, mediante la aplicación informática. Con carácter general, durante los 10 primeros días del mes de enero justificarán el período de septiembre a diciembre y durante los 10 primeros días del mes de junio el período de enero a junio, detallando, para cada mes del curso escolar, el número de unidades autorizadas y en funcionamiento para todos los tramos de edad.

3. Las personas titulares o representantes legales de las escuelas municipales podrán, en su caso, ceder el pago de la ayuda a la empresa que gestiona la escuela infantil. Esta cesión requerirá autorización expresa certificada por el secretario o secretaria de la Corporación local una vez concedida la subvención.

*4. Se podrán realizar pagos anticipados mensuales tras resolverse la convocatoria, sin que se presten garantías, si esta posibilidad se ajusta a lo dispuesto en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat en relación con el porcentaje de pago anticipado y la exención de la obligación de prestar garantías.”*

Justificación:

Se ha revisado la redacción del texto para reiterar que los centros actúan como entidades colaboradoras en el marco de estas ayudas, siendo en todo caso los beneficiarios finales los representantes legales del alumnado. En el ámbito de las escuelas infantiles, las bases establecen que las ayudas se transfieran mensualmente a las Corporaciones locales titulares, en función del número de aulas autorizadas y en funcionamiento subvencionadas. Estas entidades deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos mediante la correspondiente certificación, con el fin de garantizar la eficacia y el fin último de estas ayudas.

Asimismo, se han especificado en la redacción del texto los plazos de certificación por parte de los centros y escuelas infantiles, así como la justificación de asistencia por parte de los responsables legales del alumnado.

En relación al procedimiento de cesión de pago de la ayuda a las empresas que gestionan las escuelas infantiles, se ha incorporado la necesidad de una autorización expresa, debidamente certificada por el secretario o la secretaria de la Corporación local.

Por otra parte, en cuanto al régimen de pagos previsto en las bases reguladoras, conviene aclarar que constituye un supuesto de pago anticipado, y no de pago fraccionado, a los efectos de su correcta sujeción al artículo 171 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En este sentido, en la vigente ley de presupuestos se establece que quedan exceptuadas del régimen de pago anticipado de subvenciones previsto en el artículo citado: *Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 422A00 «Enseñanza Primaria» destinadas a financiar el coste de escolarización del alumnado matriculado en el primer ciclo de educación infantil en centros privados autorizados y escuelas infantiles municipales de la Comunitat Valenciana incluidos en la línea de subvención S0363: hasta el 100 por ciento podrá librarse de inmediato, una vez concedida.*

Esta ley también establece que *estarán exentos de la obligación de prestar las garantías previstas para el pago anticipado en el apartado 2 del citado artículo 171, en los términos definidos para cada supuesto, expresamente, en el correspondiente instrumento jurídico de concesión:*

*a) Los beneficiarios de las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa 422A00 «Enseñanza Primaria» destinadas a financiar el coste de la escolarización del alumnado matriculado en el primer ciclo de Educación Infantil en centros privados autorizados y escuelas infantiles municipales de la Comunitat Valenciana, incluidos en la línea de subvención S0363.*

Por último, es preciso puntualizar que las beneficiarias de las ayudas son las escuelas infantiles municipales, cuya titularidad corresponde a las corporaciones locales. De acuerdo con la configuración de estas ayudas, el importe subvencionado en las escuelas infantiles corresponde al coste de las unidades autorizadas y en funcionamiento durante el curso escolar, mientras que en los centros lo que se está subvencionando es el coste del puesto escolar individualizado. Por todo ello, el alumnado matriculado en la escuela infantil no es el beneficiario directo de la subvención, sino que lo son los titulares de las escuelas infantiles.

De conformidad con la redacción actual de la propuesta de resolución, se han introducido modificaciones en los siguientes aspectos: se establece la consideración de los centros como entidades colaboradoras a efectos de estas subvenciones; se respetan las limitaciones impuestas por el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en cuanto al contenido de las convocatorias; se ajusta el plazo máximo de resolución del procedimiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común; se añaden los plazos de certificación y justificación de asistencia; se desarrolla el procedimiento de cesión de pago de la ayuda a las empresas que gestionan las escuelas infantiles; y se justifica el régimen de pago anticipado.

En conclusión, las modificaciones introducidas en la propuesta de resolución han contemplado las observaciones realizadas por la Abogacía General de la Generalitat, mejorando su adecuación a los criterios jurídicos propuestos. No obstante, la Dirección General de Centros Docentes seguirá observando cualquier desarrollo para asegurar el cumplimiento normativo y la efectiva implementación de las ayudas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.